

## **INSTRUCCION No. 152**

LICENCIADA ADA AMALIA PALACIOS CARRETE, SECRETARIA P.S. DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: La ley No. 77 De la Inversión Extranjera", de 5 de septiembre de 1995, en su artículo 58, preceptúa que:

"Los litigios sobre la ejecución de contratos económicos que surgen entre las empresas mixtas, los inversionistas extranjeros y los inversionistas nacionales partes en contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, con las empresas estatales u otras entidades nacionales, son de la competencia de las instancias de las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares que establezca el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular".

POR CUANTO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Ley, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular efectuó un análisis acerca del comportamiento de procesos conocidos según valor reclamado, en el período comprendido entre los años 1993 y 1995, por las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares.

Como resultado de dicho análisis, se cuenta con elementos suficientes para determinar los asuntos que por razón de cuantía son de la competencia de la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular y aquellos otros que corresponden conocer y resolver a las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares. -

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda aprobar la siguiente:

### **INSTRUCCION No. 151**

**SOBRE LA DETERMINACION DE COMPETENCIA DE LAS SALAS DE LO ECONOMICO DE LOS TRIBUNALES POPULARES RESPECTO A LITIGIOS RELACIONADOS CON LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.**

PRIMERO: Son competentes para conocer y resolver los litigios sobre la ejecución de contratos económicos que surjan entre las empresas mixtas, los inversionistas extranjeros y los inversionistas nacionales partes en contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, con las empresas estatales u otras organizaciones nacionales: --

a) Las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares cuando la cuantía del litigio no exceda de cien mil dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier otra moneda libremente convertible, el tipo de cambio autorizado por el Banco Nacional de Cuba.

b) La sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, cuando la cuantía del litigio exceda de cien mil dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier moneda libremente convertible, al tipo de cambio autorizado por el Banco Nacional de Cuba.

SEGUNDO: Igual regla de competencia se cumple cuando excepcionalmente las reclamaciones se expresen en moneda nacional no convertible.

TERCERO: Comuníquese lo anterior para su conocimiento y debido cumplimiento a la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular y a los Presidentes de la Sala de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares por conducto de sus respectivos Presidentes.

CUARTO: Comuníquese la presente Instrucción, a los efectos procedentes a: Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba y a los Ministros de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Inversiones Extranjeras y Colaboración Económica, Comercio Exterior y al Presidente de la Cámara de Comercio, y publíquese para general conocimiento en la Gaceta Oficial de la República.

Y para remitir a las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares y a los Organismos que se relacionan en la presente Instrucción, expido la presente en La Habana, a seis de febrero de mil novecientos noventa y seis. "Año del Centenario de la Caída en Combate de Antonio Maceo".